

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17756

Ref. Expediente N° NC2017/0012579

Señor (a)
DOW AGROSCIENCES LLC., FRAUNHOFER-GESELLSCHAFT ZUR FÖRDERUNG
DER ANGEWANDTEN FORSCHUNG E. V.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado por el solicitante "FRAUNHOFER-GESELLSCHAFT ZUR FÖRDERUNG DER ANGEWANDTEN FORSCHUNG E. V." al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D 486)

Se sugiere allegar el resumen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, donde se establece que el mismo consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente. Dado que la solicitud se refiere a secuencias de ácido nucleico que interfieren con la expresión del gen spt6, se sugiere hacer la mención correspondiente en el resumen.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

Las reivindicaciones 1, 9 y 10 no son claras porque utilizan las expresiones *"al menos un polinucleótido"*, *"un fragmento de al menos 15 nucleótidos contiguos"*, *"el complemento de un fragmento de al menos 15 nucleótidos contiguos"*, *"el tercer polirribonucleótido es sustancialmente el complemento inverso del primer polirribonucleótido"*, *"una molécula de ácido ribonucleico de una hebra de entre aproximadamente 15 y aproximadamente 30 nucleótidos de longitud"*, las cuales son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, puesto que no permiten establecer de forma inequívoca la secuencia a la que se refieren. Se sugiere reemplazar dichas expresiones por la SEQ ID NO correspondiente.

La reivindicación 3 no es clara porque el organismo del cual se deriva el polinucleótido no corresponde a una característica técnica esencial que lo defina. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

Las reivindicaciones 7 y 8 no son claras porque establecen que *"el contacto del polirribonucleótido transcrito a partir del polinucleótido con un insecto coleóptero inhibe la expresión de una secuencia de nucleótidos endógena específicamente"*

Oficio N° 17756

Ref. Expediente N° NC2017/0012579

complementaria al polirribonucleótido", "el contacto de la molécula de ARNdh con un insecto coleóptero causa la muerte o inhibe el crecimiento, la viabilidad, y/o la alimentación del insecto", lo que corresponde a resultados a alcanzar y no definen la molécula de ARN de doble hebra, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto, esto es, la SEQ ID NO de la molécula de ARN de doble hebra.

La reivindicación 9 no es clara porque hace alusión a *"un primer, un segundo y un tercer polirribonucleótido"* sin definirlos estructuralmente. Así mismo, menciona que *"el primer polirribonucleótido se transcribe a partir del polinucleótido"*, pero no define dicho polinucleótido. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

No obstante este examen se realiza a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo con el art. 20 literal c) porque se reclama una planta, una célula de planta o una semilla, así como procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas.

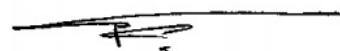
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ